



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Debiendo exigirse en el corriente año, según Real decreto de esta fecha, 350 millones de contribución del producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen sobre el particular, se ha servido mandar S. M.:

1.º Que continúen rigiendo en el mismo los cupos actualmente señalados á las provincias por dicha contribucion:

Y 2.º Que desde luego se proceda á su repartimiento entre los distritos municipales de cada una, con arreglo á las prescripciones del citado decreto y demas disposiciones vigentes en la materia, para que la cobranza del segundo trimestre de este año, se verifique ya en todos ellos como corresponde, y las Diputaciones provinciales, á cuyo examen debe someterse dicho reparto, tengan tiempo de examinarle con el detenimiento que tan importante operacion reclama.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1857. — Barzanallana. — Sr. Director general de Contribuciones.

Nota del cupo que debe satisfacer cada provincia en el corriente año de 1857 por la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería.

	Reales vellon.
Albacete.....	4.496,333
Alicante.....	7.751,500
Almería.....	4.090,666
Avila.....	5.745,000
Badajoz.....	9.727,667
Barcelona.....	15.691,667
Burgos.....	5.855,500
Cáceres.....	7.195,667
Cádiz.....	12.509,500
Castellón.....	4.513,833
Ciudad-Real.....	7.183,167
Córdoba.....	11.394,834
Coruña.....	9.991,334
Cuenca.....	5.104,167
Gerona.....	6.493,667
Granada.....	9.888,667
Guadalajara.....	4.740,166
Huelva.....	4.056,666
Huesca.....	5.456,500
Jaén.....	8.741,834
León.....	7.266,000
Lérida.....	5.516,500
Logroño.....	4.851,000
Lugo.....	6.231,166
Madrid.....	17.075,334
Málaga.....	10.383,334
Murcia.....	7.569,333
Navarra.....	6.500,000
Orense.....	5.632,666

Oviedo.....	7.723,333
Palencia.....	5.651,333
Pontevedra.....	6.989,500
Salamanca.....	5.799,500
Santander.....	2.937,666
Segovia.....	4.182,500
Sevilla.....	16.875,500
Soria.....	2.855,000
Tarragona.....	7.001,166
Teruel.....	5.526,500
Toledo.....	10.824,554
Valencia.....	11.417,667
Valladolid.....	6.545,167
Zamora.....	4.963,000
Zaragoza.....	10.507,000
Islas Baleares.....	5.472,855
Canarias.....	3.973,666
Alava.....	8.166,667
Guipúzcoa.....	
Vizcaya.....	550.000,000

Madrid 5 de marzo de 1857.—Barzanallana.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—Circular para que inmediatamente se proceda al repartimiento del cupo que cada provincia debe satisfacer en el corriente año por la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica, con fecha de ayer, á esta Direccion general la Real orden siguiente:

(Aqui la Real orden que precede.)

Lo que traslada á V. S. esta Direccion general, encargándole en su virtud:

1.º Se sirva disponer que inmediatamente y sin levantar mano se proceda por la Administracion al repartimiento ó distribucion del cupo que esa provincia debe satisfacer en el corriente año por los 350 millones de dicha contribucion, importante..... reales, valiéndose al efecto dicha dependencia de los mejores datos que en la actualidad posea sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal, y teniendo presente ademá las advertencias que para regularizar tan importante operacion se hicieron en la circular de esta Direccion de 20 de octubre de 1855.

2.º Que despues de examinado por V. S. el citado reparto, lo someta á la aprobacion de la Diputacion provincial, según está mandado, con una reseña de los antecedentes y datos que hubieren servido de base al mismo, sin perjuicio de las observaciones que V. S. crea oportuno hacer para gobierno y mayor ilustracion de dicha corporacion.

3.º Que cuide V. S. del exacto cumplimiento de lo que se previene en la Real orden de 28 de setiembre de 1854, inserta en la Gaceta del 29, por lo que pudiera convenir al esclarecimiento de cualquiera duda, respecto de la asistencia del administrador á las sesiones que para el examen y aprobacion del reparto celebre esa Diputacion.

4.º Que si por parte de esa Administracion ó de V. S. se creyese indispensable alguna modificacion en los actuales cupos, remita V. S. desde luego á esta Direccion nota de ellas, explicando el motivo ó motivos en que se funden.

5.º Que en cuanto se halle aprobado di-

cho reparto se sirva V. S. disponer su circulacion á los Ayuntamientos por medio del Boletín oficial, con las prevenciones oportunas para su ejecucion, bajo el concepto de que la cobranza del segundo trimestre se ha de verificar ya en todos los distritos por los nuevos repartos previamente examinados por esa Administracion y aprobados por V. S.

6.º Que en ningun caso se admitan repartos cuyo tipo por el cupo principal exceda del 14 por 100 de la riqueza imponible que arroje el amillaramiento, sin que á ellos se acompañe la correspondiente reclamacion de agravio en los términos que está mandado.

7.º Que para conocimiento y satisfaccion de los contribuyentes ha de espresarse en el mismo reparto, no solamente la cuota anual que les corresponda por el cupo principal y sus recargos, sino la cantidad que á buena cuenta se haya exigido á cada uno en el primer trimestre de este año, y la que según aquel tengan que satisfacer por iguales partes en los tres restantes, añadiendo para ello las correspondientes casillas.

8.º Que al final de dichos repartos se espresen también los nombres de los contribuyentes á quienes por dejar de serlo este año haya que devolver lo que en concepto de tales se les hubiere exigido á buena cuenta en el primer trimestre del mismo.

9.º Que el mayor recargo que puede autorizarse para gastos provinciales del corriente año, según el art. 9.º del Real decreto de 4 del actual, publicado en la Gaceta de hoy, es el de un 5 por 100 del cupo principal que se señale á cada distrito, y el de un 10 por 100 del mismo para cubrir el déficit del presupuesto municipal, sin perjuicio de que los Ayuntamientos que necesiten mayor recargo con este objeto lo soliciten en los términos que previene el art. 10 del citado decreto y la Real orden de 9 de mayo de 1851, inserta en la Gaceta del 15.

Y 10.º Que el mismo día en que se comuniquen á los ayuntamientos el Boletín oficial con el reparto y prevenciones necesarias para su ejecucion, se sirva V. S. disponer se remitan á esta Direccion cuatro ejemplares y un tanto de dichas prevenciones si se circulasen por separado.

Del recibo de esta orden espera la Direccion se servirá V. S. darla aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1857.—Juan B. Trúpita.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—Circular dictando disposiciones para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio, respectivas al presente año, con arreglo á los presupuestos publicados por el Gobierno de S. M.

Por el Real decreto de 4 del corriente se habrá V. S. enterado de la cantidad que el Gobierno de S. M. ha señalado en el presupuesto general de ingresos del presente año como productos de la contribucion industrial y de comercio.

Para obtener estos rendimientos se conservan las cuotas de las tarifas vigentes, con el aumento de una sexta parte mas de su importe, que ya venia satisfaciéndose; sobre esta suma deben recargarse los derechos de 10 y 15 por 100 para gastos provinciales y

municipales, y sobre el total de las cuotas y recargos el 6 por 100 de cobranza, ó el tanto por ciento en que esta se encuentre su-
bastada.

Preparada la formacion de matriculas para el presente año con la constitucion de los gremios y colegios y la categorizacion de sus individuos, la Administracion debe proceder desde luego á rectificar la numeracion de las cuotas por la base antes citada, adicionando los recargos de que queda hecho mérito; y esta operacion es tanto mas urgente, cuanto que la cobranza del segundo trimestre de este año ha de hacerse por las nuevas matriculas.

Debe tener presente la Administracion que la cuota del Tesoro ha de sacarse á una suma con el importe de la sexta parte; ó lo que es lo mismo, que no se ha de hacer distincion alguna de estas dos partidas, sino que juntas deben figurar para todas las operaciones de contabilidad como cuotas del Tesoro.

Terminadas las matriculas se formará el resumen general de su importe, arreglado al modelo que acompaña á la Real instruccion de 20 de julio de 1850, suprimiendo únicamente las casillas de cuotas agremiadas y no agremiadas, pues que solo debe contener una por cada tarifa en contribuyentes y cuotas, el total de unas y otros, los recargos provinciales y municipales con separacion, el tanto por ciento de cobranza, el total general y la base de poblacion por que cada pueblo contribuye con el número de vecinos que se acreditan. Este resumen deberá estenderse precisamente en papel de la marca ordinaria, cosido en forma de cuaderno, para que abierto no ocupe mas espacio que el de un pliego de papel comun; en la inteligencia que se devolverá el que no se redacte en estos términos, porque en otra forma embarazan las operaciones que deben practicarse con ellos.

Hecha la cobranza del primer trimestre de este año por las matriculas del segundo semestre del anterior, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 5 de enero último, necesario es que la lista cobratoria del segundo trimestre contenga la liquidacion de cada contribuyente para que conste la cantidad que cada uno haya satisfecho y el exeso ó déficit que resulte, el cual ha de abonarse ó exigirse en el segundo trimestre; y á este efecto las listas cobratorias se formarán por el importe de dos trimestres, con la distincion de cuotas, recargos, premio de cobranza y total; importe de lo satisfecho á buena cuenta; exeso que resulte á favor del contribuyente ó cantidad que deba satisfacer.

Las cuotas del Tesoro en que va embebido el aumento de la sexta parte se devengan desde 1.º de enero de este año, y en las listas cobratorias se tendrá muy presente esta circunstancia para la liquidacion de los contribuyentes que se hayan adicionado ó que hayan cesado en el ejercicio de sus industrias.

En los párrafos que preceden deja á V. S. manifestado esta Direccion general cuanto le corresponde practicar por su parte para que tenga cumplido efecto el Real decreto de 4 del corriente, relativo á la contribucion industrial y de comercio en 1857, y cree por lo tanto que en su ejecucion no se ofrecerán á V. S. dificultades algunas, ni por consiguiente sufrirá retraso el servicio á que tiene que dedicarse. Esto no obstante, V. S. hará desde luego las observaciones que aun pue-

dan ocurrirle, y que serán inmediatamente contestadas.

Al hacer á V. S. estas prevenciones la Direccion debe añadirle que la cantidad señalada por el Gobierno como productos de la contribucion industrial en 1857 puede cubrirse con un exceso muy importante solo con que cuide la Administracion de que el Real decreto de 20 de octubre de 1852 y demas órdenes posteriores sean religiosamente cumplidas.

En su consecuencia la Direccion se promete que V. S. nada la dejará que desear en tan importante servicio, teniendo entendido que así como sabrá poner en conocimiento del Gobierno de S. M. los resultados efectivos que se presenten, entendiéndose como tales los valores realizados en Tesorería, del mismo modo obrará con todo el rigor que le conceden las instrucciones contra aquellos empleados que, por falta de celo é inteligencia, no secunden los deseos de la misma Direccion general, espresamente manifestados en esta circular, de cuyo recibo dará V. S. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1857.—Juan B. Trúpita.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría —Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el escalafon general del cuerpo de la Administracion civil provincial, formado en cumplimiento de lo que determina el art. 14 del Real decreto de 14 de enero último, disponiendo al propio tiempo que se publique en la Gaceta para los efectos que en el mismo se espresan.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Escalafon del personal activo de los oficiales del Cuerpo de la Administracion civil provincial.

OFICIALES DE LA CLASE DE PRIMEROS CON 12,000 RS.

Table with 3 columns: Número en la clase, NOMBRES, Provincias donde sirven. Lists names and provinces for the first class of officials.

OFICIALES DE LA CLASE DE SEGUNDOS CON 11,000 RS.

Table with 3 columns: Número en la clase, NOMBRES, Provincias donde sirven. Lists names and provinces for the second class of officials.

Table with 3 columns: Número en la clase, NOMBRES, Provincias donde sirven. Lists names and provinces for the third class of officials.

OFICIALES DE LA CLASE DE TERCEROS CON 10,000.

Table with 3 columns: Número en la clase, NOMBRES, Provincias donde sirven. Lists names and provinces for the fourth class of officials.

OFICIALES DE LA CLASE DE CUARTOS CON 9,000 RS.

Table with 3 columns: Número en la clase, NOMBRES, Provincias donde sirven. Lists names and provinces for the fifth class of officials.

OFICIALES DE LA CLASE DE QUINTOS CON 8,000 RS.

Table with 3 columns: Número en la clase, NOMBRES, Provincias donde sirven. Lists names and provinces for the sixth class of officials.

Table with 3 columns: Número en la clase, NOMBRES, Provincias donde sirven. Lists names and provinces for the seventh class of officials.

OFICIALES DE LA CLASE DE SEXTOS CON 7,000 RS.

Table with 3 columns: Número en la clase, NOMBRES, Provincias donde sirven. Lists names and provinces for the eighth class of officials.

- 27 D. Juan Leon Sarralde. Alava.
- 28 D. Pedro Argüelles... Búrgos.
- 29 D. Emilio Llopis... Castellon.
- 30 D. Juan Belgado Falcon. Teruel.
- 31 D. Juan Bautista Fernandez... Málaga.
- 32 D. José Benito de Ortiz. Madrid.
- 33 D. Vicepte Francés... Jaen.
- 34 D. Antonio Ruiz Bertran de Lis... Ciudad-Real
- 35 D. José Antonio de Cezar y Vega... Avila.
- 36 D. Pedro Lopez Cervantes... Guadalajara.
- 37 D. Virgilio Villanova y Lagera... Gerona.
- 38 D. Miguel Gil... Lugo.
- 39 D. Ildefonso Salazar... Soria.
- 40 D. Francisco Coronado. Huesca.
- 41 D. Gregorio Mendoza... Leon.
- 42 D. Francisco Perez de de Lechuga... Cáceres.
- 43 D. Gaspar Saenz de Cenzano... Logroño.
- 44 D. Miguel Angel Morales y Moscoso... Badajoz.
- 45 D. Enrique Gallardo del Pino... Almería.
- 46 D. Felipe Romero... Salamanca.
- 47 D. Eustasio Fernandez. Vizcaya.
- 48 D. Pascual Hualde... Baleares.
- 49 D. José de la Torre y Collado... Tarragona.
- 50 D. Vicente Maria Jerez. Santander.
- 51 D. Enrique Martí... Madrid.
- 52 D. Bernardo Palomino. Madrid.
- 53 D. José de la Vega... Madrid.

NOTA. Ademas, segun previene el artículo 10 del Real decreto de 14 de enero último, hay en el Gobierno de la provincia de Madrid los Oficiales siguientes:

OFICIAL PRIMERO CON EL SUELDO ANUAL DE 16,000 RS.

D. Francisco Charro Hidalgo.

OFICIAL SEGUNDO CON 14,000 RS.

D. Silvestre Collar y Bueren.

Madrid 5 de marzo de 1857.—Aprobado por S. M.—Nocedal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Entre los ramos de la Administracion que han alcanzado mas amplio y sólido desarrollo durante el feliz reinado de V. M., aparece en primer término la instruccion primaria, elemento de bienestar general y de moralidad pública. En pocos años ha hecho adelantamientos notables, que apreciarán en todo su valor las generaciones venideras y que ya en el presente están dando resultados satisfactorios. Solo la capital de la monarquía parece haberse sustraído al movimiento general que alcanza hasta las últimas aldeas. Las escuelas públicas de Madrid no corresponden ciertamente á su destino; no son, como debieran, el modelo de todas las del reino; lejos de eso, no es dado visitarlas sin que su lamentable estado produzca honda pena en el ánimo de cuantos se interesan por los adelantos de la educacion. Ni una sola posee local propio ni adecuado á su servicio, y ninguna tampoco ha podido organizarse cual corresponde y cual reclaman los progresos de tan importante ramo.

Y no es que hayan faltado celo y buenos deseos para satisfacer tan apremiantes necesidades. El ayuntamiento ha hecho mas de una vez costosos desembolsos con este objeto; autoridades y corporaciones de diversa índole, entre ellas el Real Consejo de Instruccion pública, han propuesto, por encargo de la autoridad superior, la manera de mejorarlas, y el Gobierno ha dispensado su eficaz apoyo á cuanto pudiera conducir al remedio. Mas sea cual fuere la causa, es evidente por desgracia que el mal existe sin que apenas haya disminuido su gravedad, y preciso es por tanto hacer el último esfuerzo para arrancarlo de raíz sin reparar en sacrificios, siempre pequeños si se comparan con la trascendental importancia del resultado.

Cuantos han tenido ocasion de apreciar el estado de las escuelas de Madrid convie-

nen en la imprescindible necesidad de darles una organizacion especial; y aun los que con mas empeño han querido en un principio someterlas al régimen comun, se han visto obligados á desistir de su propósito al descender al terreno de la práctica. La ley misma, altamente previsora en este punto, deja el camino franco y espedito al Gobierno «para que pueda darles la organizacion mas conveniente». Con tal autorizacion y conforme al general convencimiento, se han ensayado diferentes sistemas para dirigir las cuales han servido por lo menos de grande enseñanza, dando á conocer los medios mas conducentes para llevar á cabo un pensamiento que en mas de 20 años de esfuerzos no ha podido realizarse.

Entre todos estos sistemas el de la comisaria régia, es á no dudarlo, el que ha producido mejores frutos. A no ser tantas y tan diversas en la actualidad las atenciones del Gobernador de Madrid, lo mas acertado seria encomendar de nuevo á su diligencia tan vital asunto; mas ya que esto no sea dable, conviene establecer una direccion que reuna en lo posible iguales requisitos.

Una comision Régia, compuesta de corto número de individuos, personas influyentes y de prestigio por su posicion social, conocedoras del ramo y que hayan demostrado interés por su fomento y prosperidad, es la mas conducente al propósito deseado y la que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. Siendo Presidente el Gobernador de Madrid, y con un Vicepresidente que le reemplace cuando otras graves obligaciones de su cargo le impidan atender á esa, tendrán sus acuerdos toda la fuerza y autoridad necesarias para la ejecucion, y sus trabajos no sufrirán entorpecimiento alguno. En esta comision estarán representados los intereses religiosos, los del municipio, los de las familias, y al propio tiempo, por la uniformidad de miras que necesariamente ha de existir entre personas que reúnan las condiciones antes espresadas, habrá unidad y rapidez en las resoluciones, sin la cual no es posible coadyuvar eficazmente á las intenciones venéficas de V. M.

Esta autoridad podrá ejercer y ejercerá la inspeccion cuantas veces lo considere oportuno; pero la vigilancia de las escuelas debe ser continua, y no seria razonable imponer tan penosa obligacion á personas que tal vez desatienden sus propios negocios por el solo y noble interés del bien público. La vigilancia ademas ha de confiarse á quien por sus conocimientos especiales en la educacion y enseñanza no se oculten los defectos y abusos que pasan inadvertidos para los estraños al magisterio, y que pueda aconsejar á los profesores acerca de la aplicacion de los métodos y procedimientos, y aun darles ejemplo en caso necesario. Por eso se pone á las órdenes de la comision un inspector especial, y de los que mas se hayan distinguido en el desempeño de igual cargo en las provincias.

Exige tambien, por último, la proyectada reforma sacrificios pecuniarios, sin los cuales no se podrian llevar á cabo las mejores disposiciones.—La adquisicion ó construccion de edificios, dentro de un breve plazo, reclama cuantiosas sumas, que obligan á irlos realizando gradualmente; pero fuerza es principiar desde luego, y de la ilustracion y patriotismo del Ayuntamiento de Madrid no puede dudarse que, cumpliendo el deber que, como á todos, le impone la ley, consignará en el presupuesto municipal las cantidades necesarias. El Gobierno por su parte coadyuvará tambien á la obra, concediéndole un auxilio proporcionado á la importancia del objeto. Estos fondos, asi como los destinados á las obligaciones ordinarias, estarán á disposicion de la Comision Régia para que los aplique con oportunidad.

Por todo lo espuesto, y de conformidad con lo consultado por la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública, el Ministro que suscribe, considerando como una de sus mas preciadas atribuciones la direccion y régimen de la instruccion primaria en todo el reino, y expresamente autorizado ademas por el art. 58 de la ley de 21 de julio de 1858, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de marzo de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por la primera seccion de Real Consejo de Instruccion pública, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una Comision Régia para el arreglo y gobierno de las escuelas públicas de Madrid.

Art. 2.º Esta Comision se compondrá del Gobernador de la provincia, Presidente; de un Vice-presidente, del Alcalde de Madrid ó del Teniente que este designe en representacion suya, de un eclesiástico constituido en dignidad y de dos individuos mas, nombrados, así como el Vice-presidente y el Vocal eclesiástico, por el Gobierno.

Art. 3.º Para la vigilancia inmediata y constante de las escuelas y para auxiliar á la Comision en sus trabajos se nombrará un Inspector especial con el sueldo anual de 12,000 rs.

Art. 4.º Los trabajos de secretaria de la Comision se desempeñarán por un secretario, con el sueldo anual de 10,000 rs.; un oficial con el de 6,000, y un escribiente con el de 4,000. Habrá ademas un portero con 3,000 rs.

Art. 5.º El Ayuntamiento, ademas de la consignacion para los gastos ordinarios de la direccion, inspeccion, personal y material de las escuelas, incluirá anualmente en el presupuesto municipal la partida de 500,000 rs. con destino á la adquisicion y construccion de edificios.

Art. 6.º Los créditos del ayuntamiento en favor de las escuelas se destinarán á igual objeto.

Art. 7.º El Gobierno auxiliará á la Corporacion municipal concediéndole un subsidio de 300,000 rs. para un edificio-modelo, y en los años sucesivos la auxiliará igualmente en proporcion de los sacrificios que la misma se imponga.

Art. 8.º La Comision Régia dispondrá de los fondos de las escuelas, á cuyo fin la consignacion municipal ingresará por dozas partes en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º La misma Comision propondrá su Reglamento y el de las escuelas, así como todas las medidas conducentes al mejor desempeño de su cometido.

Art. 10. Una vez instalada la Comision Régia, cesará en su funciones la especial, á cuyo cargo están en el dia las escuelas, haciendo entrega de los expedientes y documentos relativos á las mismas.

Dado en Palacio á 4 de marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL DECRETO.

A consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha sobre arreglo de las escuelas públicas de Madrid, vengo en nombrar vice-presidente de la comision régia, de que trata el art. 2.º del mismo, á don Ramon Duran de Corps, mi capellan de honor, presidente de la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, y vocales á D. Gerónimo del Campo, D. Vicente Santiago Masarnau, Consejeros ambos de Instruccion pública, y D. José Maria Alós, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á 4 de marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Por Real orden de esta fecha S. M. se ha dignado nombrar inspector de las escuelas públicas de Madrid, con el sueldo anual de 12,000 rs., á D. Manuel Nieto Imaz, que ha desempeñado igual cargo en provincias y el de director de Escuela normal; y secretario de la comision Régia para el arreglo y gobierno de las mismas escuelas, con el de 10,000 rs. anuales, á D. José Antonio Bonfante, cesante de gobiernos de provincia.

Por la Direccion general de instruccion pública han sido nombrados con la misma fecha, oficial de la comision Régia, con el sueldo anual de 6,000 rs., D. Manuel Perez Duran; escribiente, con el de 4,000, D. Antonio Maria Costo, y portero, con el de 3,000,

D. José Amar, que desempeñaban iguales cargos en la comision especial.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Vigilancia.—Seccion central.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno de provincia en 26 de febrero último la Real orden siguiente:

Por Reales órdenes de 16 y 18 del corriente expedidas por el Ministerio de la Guerra se ha dignado resolver la Reina (Q. D. G.) que el teniente del batallon Cazadores de Tarifa número 6, D. Ramon Despujol y Duran, y el capitán destinado al regimiento de infantería Iberia, número 30, D. Manuel Julian y Fernandez, sean dados de baja en el ejército; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique á todas las autoridades á fin de que dichos individuos no puedan ejercer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza general del ejército y órdenes vigentes.

De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín Oficial para conocimiento del público y delegados de mi autoridad en esta provincia.

Madrid 5 de Marzo de 1857.—Carlos Marfori.

Segun parte telegráfico dirigido á este Gobierno de provincia, por el de Guadalajara, aparece que á las dos de la tarde del dia de anteayer, fué robada con engaño una mula de seis cuartas y media de alzada, color castaño claro, cerrada, con una herida en la frente, por un hombre de unos cuarenta años, alto, viste calzon en calzado de albarcas. En su consecuencia encargo á los señores alcaldes y demas autoridades civiles de esta provincia procedan por cuantos medios le sugiera su celo á averiguar el paradero de dicha mula, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, que será puesta á disposicion del mencionado Gobernador.

Madrid 5 de marzo de 1857.—Carlos Marfori.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Juan Ramon Montalban, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse La Nube, sita en el Cerro Redondillo, término y distrito municipal de El Vellon, lindando al S. tierra de Ignacio Aseño; M. camino de Valdemayon; P. y N. con arroyo de Vallejuelos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Martin Gimenez, para registrar una mina de hierro argentífero y otros metales, que ha de llamarse La Velloccina, sita en el cerro del Llomo, término y distrito municipal de El Vellon, lindando al S. con tierra de Bonifacio Martin; M. Maria Martin; P. cerca de Marcos Garcia Alonso, y N. tierras de Blas Diaz; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por

mi decreto de 12 del actual, admitir la solitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Eusebio Santiago, para registrar una mina de cobre, que ha de llamarse S. Modesto, sita en el barranco de la Predicadera, término y distrito municipal de Robledo de Chavela, lindando por todos aires con montes; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Julian Martin, para registrar una mina de plomo argentifero, que ha de llamarse Por la tarde, sita en la Bárbara, termino y distrito municipal de Robledo de Chavela, lindando al S. tierras del comun; M. tierras que labra Mariano Herranz; P. arroyo que baja y sale de la Pobedilla, y al N. jurisdiccion de Fresnedillas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Mateo de la Vega y D. Romualdo Sebastian, para registrar una mina de piritas ferruginosa, que ha de llamarse Nuestra Señora de los Dolores, sita en la bajada del Carrascalejo, término y distrito municipal de El Vellon, lindando al N. el Carrascalejo; M. heredad de propios que labra Ignacio Martin; O. y P. propiedad de los herederos de Nicolás; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Martin Gimenez, para registrar una mina de hierro y otros metales, que ha de llamarse S. Vicente, sita en el Berrocal, término y distrito municipal de El Vellon, lindando al S. propiedad de D. José Sanchez; N. paso baldio; P. cercado de Agapito Garcia; M. heredad de Marcos Garcia; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien

por mi decreto de este dia admitir la solitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

Ayuntamientos.

El ayuntamiento de Majadahonda ha sido nuevamente para el primer remate del arbitrio peso, y medida por el resto del presente año, el domingo 15 del corriente mes de once á doce de su mañana.

Con la competente autorizacion se arrienda en público remate por tres años consecutivos el tejat de la villa de el Escorial, perteneciente á sus propios, por la cantidad de 540 rs., y su remate está señalado para el dia 15 de marzo de dos á cuatro de la tarde en la sala de ayuntamiento.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta córte, su fecha veinte y tres del mes último, refrendada del escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el dia veinte y siete del actual, á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial plazuela de Sta. Cruz, para el remate de una hacienda, denominada del Pardillo, sita en término de la ciudad de Almagro, que se halla valuada con todas sus pertenencias en la cantidad total de 522,650 rs. y pertenece á los herederos de Doña Micaela Gainza y Palafox, hallándose embargada en juicio ejecutivo que se sigue á instancia de los de D. Vicente Garcia Diez sobre pago de mrs.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, á quienes se advierte que no se admitirá proposicion alguna si no por el todo de la hacienda y no para fincas sueltas de las que la constituyen: que el pago del precio del remate ha de hacerse en esta córte y al contado en metálico al tiempo de otorgarse la correspondiente escritura: que se rebajara un censo que contra si tiene la hacienda y que el rematante depositará 20,000 reales por via de fianza ó seguridad hasta que tenga lugar la formalizacion de la correspondiente escritura.

Madrid cuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

En virtud de exhorto del juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, se remata en pública subasta para pago de acreedores, un molino harinero llamado Torrejon, situado en el rio Lozoya, en las inmediaciones de Buitrago, tasado en 40,000 reales, propio de D. Trifon Vazquez de Zúñiga, para cuyo remate está señalado el dia 26 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este juzgado de Torrelaguna.

Lo que se anuncia para noticia de los que quieren interesarse en la subasta. 2

BOLSA.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Ayer continuó bastante animada. El consolidado se hizo y publicó al contado á 39-25, y á última hora no volvió á hablarse de este papel.

La diferida, tanto en Bolsa como despues de cerrada, estuvo solicitada á 25-35, y el papel no se daba menos de 25-40.

Las acciones del Banco de España han hallado dinero á 141.

Las acciones de carreteras continúan buscadas á 87-50 las de abril de 4,000 rs., y las de 2,000 á 89-50; las de junio á 86-75, y las de agosto á 85-50.

Las acciones del canal de Zaragoza á Alicante han hallado dinero á 1940; las de la Sociedad española mercantil é industrial ofrecidas á 1,890; las del crédito en España á 1,760, y las del Crédito moviliario hallaron plata á 1,990.

Los billetes del empréstito voluntario de 250 millones han estado buscados á 98 1/2, y el empréstito Domenech á 87 1/2.

Cotizacion del 6 de marzo de 1857 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 39-25 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado 25-35. Operaciones á plazo, 25-45 fin cor. ó á 101.

Amortizable de segunda id., 6-65. Deuda del personal, id., 10-25.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850.

Fomento de á 4,000 rs., idem 87-50.

Idem de á 2,000 rs., id., 89-50. d.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86-75 d.

Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85-50 d.

Idem de ferro-carriles de Zaragoza á Alicante, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 desembolso. Idem 1,940 rs.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-50 d.

Idem del Banco de España, id. 141 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,890 p.

Compañía general de crédito en España, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 desembolso, 1,560 p.

Sociedad general de Crédito moviliario Español, acciones de 1,900 rs. id., 1,990 rs.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-60 p.

Paris á 8 dias, 5-25. d.

Plazas del reino.

- Albacete, par. Lugo, 3/4.
- Alicante, 1/4 d. Málaga, 1/4 p.
- Almeria, par. Murcia, par.
- Avila, 1/2. Orense, 1.
- Badajoz, par. d. Oviedo, par p.
- Barcelona, 1/4. Palencia, 3/4.
- Bilbao, 1/4. Pamplona, 1/2 d.
- Burgos, 3/4. Pontevedra, 3/4.
- Cáceres, 3/4. Salamanca, 3/4.
- Cádiz, 1/2. San Sebastian, par.
- Castellon. Santander, par. p.
- Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, 1/4 p.
- Córdoba, par. Segovia par p.
- Coruña, 1/4 d. Sevilla, 5/8.
- Cuenca, 5/8. Soria, 1/4. d.
- Gerona. Tarragona.
- Granada, 3/4 d. Teruel.
- Guadalajara 1/2. Toledo, 5/4.
- Huelva, 1 p. Valencia, 1/4 d.
- Huesca, 1. Valladolid, 1 p.
- Jaen, 3/4. Vitoria, 1/4.
- Leon, 1. Zamora, 3/4 p.
- Lérida. Zaragoza, 1/2.
- Logroño, 5/8 p.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, y la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

- 1,861 fanegas de trigo.
- 5,865 arrobas de harina de id.
- 2,300 libras de pan cocido.
- 3,155 arrobas de carbon.
- 2 vacas que componen 658 libras de peso.
- 48 carneros que hacen 1,250 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada..... de 47 á 51 rs. vn.
- Algarrobas. de á 57 rs. vn.

Trigo vendido. Precios Fanegas.

61.....	84
48.....	85
218.....	88
200.....	90
112.....	91
271.....	94
502.....	95

1,212

Quedan por vender sobre 1,200 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.....	49 á 55	20 á 22
Idem de carnero....	á 24	á 24
Idem de ternera....	75 á 90	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 40
Tocino añejo.....	112 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	56 á 38
Idem en canal.....	92 á 110	:
Lomo.....	:	40 á 42
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	22 á 24
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	16 21 25
Garbanzos.....	40 á 50	14 á 18
Judias.....	26 á 32	10 á 12
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	20 á 24	á 8
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 64	16 á 22
Patatas.....	7 á 9	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 5 de marzo de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centígrado	Barómetro.
7 de la m.	2 ± s. 0	3 s. 0	26 p. 5 l.
12 del dia.	15 s. 0	18 ± s. 0	26 p. 4 l.
5 de la t.	15 s. 0	16 ± s. 0	26 p. 4 ± l.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NUEVO METODO

para enseñar á leer breve fácil y correctamente el idioma español,

por

D. TOMAS HURTADO,

obra aprobada para la enseñanza en las escuelas de Instruccion primaria.

Los precios de dicho método son:

Parte primera.

Ejemplares sueltos, cada uno á 5 cuartos: en pedidos de 100 ejemplares, á cuatro cuartos y medio cada uno: en pedidos de 500 en adelante, á 4 cuartos ejemplar.

Parte segunda.

Ejemplares sueltos, á 5 cuartos cada uno; desde 100 ejemplares, á 2 y medio.

Parte tercera.

Lo mismo que la anterior.

Todos los ejemplares estan esmeradamente encuadernados á la rústica y recortados, y se hallan de venta en casa del Autor, calle de Ciudad-Rodrigo, número 10, cuarto principal, Madrid; en La Publicidad, libreria clásica de Justo Serrano, pasaje de Matheu, Madrid; en la libreria y almacén de papel de D. Francisco Perez Vila, calle Imperial, núm. 7, Madrid; en la libreria y almacén de papel de D. Victoriano Hernando, Arenal, 11, Madrid.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera alta, 42.